



**RESOLUCION No. CSJCAR19-491**  
**24 de julio de 2019**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR19-473 del 17 de julio de 2019, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, el 19 de julio de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA.
2. Que a través del oficio No. 1195 del 24 de julio de 2019, el citado funcionario solicitó autorización para desplazarse al municipio de Supia, Caldas, el 29 de julio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, el 29 de julio de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3º:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

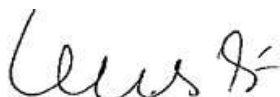
Hoja No. 2 Resolución CSJCAR19-491 del 24 de julio de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales y Promiscuo Municipal de Supia, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-491 del 24 de julio de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB